

## **RESOLUCION SD.G.T.L.I.-A.F.I.P. 88/19**

**Buenos Aires, 11 de octubre de 2019**

**Fuente: página web A.F.I.P.**

**Impuesto sobre los créditos y débitos en cuenta corriente bancaria. Alcance. Proveedores no financieros de crédito.**

I. Se consulta acerca del tratamiento que corresponde otorgar, en el impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias –Ley 25.413–, a una entidad especializada en crédito y servicios financieros al consumo de particulares, que brinda soluciones de financiamiento a segmentos objetivos –C2 y C3– y se halla inscripta en el “Registro de Otros Proveedores no Financieros de Crédito” regulado por la Com. B.C.R.A. “A” 5.593.

II. En función de lo informado por el Banco Central de la República Argentina, en el sentido de que la extensión de la Ley de Entidades Financieras prevista en la Com. B.C.R.A. “A” 5.593 no implica considerar a los sujetos inscriptos en el “Registro de Otros Proveedores no Financieros de Crédito” como entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras, se concluyó que la consultante no se encuentra alcanzada por las disposiciones del tercer párrafo del art. 70 del anexo del Dto. 380/01 y sus modificaciones.